

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S -1340
Radicación: 03-2009-406

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 29 de febrero último, dictada en Sala Unitaria, la cual inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de febrero de 2015, quedando en firme la providencia recurrida; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	45 de hoy 28 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el auto que se notificó por estado el pasado 05 de febrero de 2016, presentó un error en la descripción del despacho que avocó su conocimiento y el perito aceptó el cargo para el que fue nombrado. Sírvase proveer. Cali, Marzo 18 de 2016.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. S-365

Radicación: 760013103-006-2010-00566-00

En atención al informe secretarial, es procedente de manera oficiosa y en aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C. G. P., disponer la corrección del auto Interlocutorio No. 093 de Febrero 3 de 2016, en el sentido de indicar que el despacho al que fue redistribuido este expediente es al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y no como quedo indicado en dicha providencia.

Respecto al escrito contentivo de la aceptación al cargo, proveniente del auxiliar de la justicia que fue designado a fin de resolver las objeciones presentadas por el acreedor que tiene embargado el remanente y el apoderado judicial de la demandada, se glosará a los autos para que sea de conocimiento de las partes, concediéndole al perito un término de diez (10) días para que rinda la experticia, contados a partir de la notificación de este auto por estado.

Por lo anterior, el Juzgado,

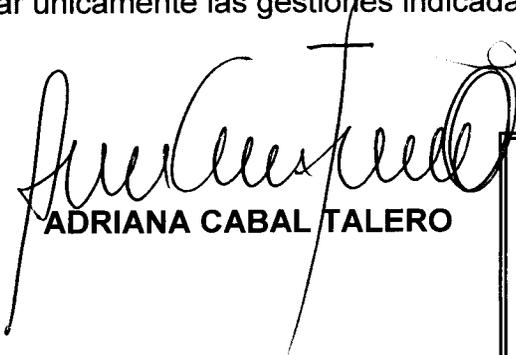
RESUELVE

1º.- CORREGIR el auto Interlocutorio N° S-093 de febrero 03 de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del Juzgado al que le fue redistribuido este expediente es el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, y no como quedó indicado en la aludida providencia.

2º.- PONER en conocimiento de las partes el escrito contentivo de la aceptación del cargo efectuada por el perito Gilberto Gonzalo Acosta, y concédasele un término de diez (10) días para que rinda la experticia, contados a partir de la notificación de este auto por estado.

3º.- TENGASE en cuenta la autorización dada por el apoderado judicial del acreedor que tiene embargado el remanente a la Dra. VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO, para efectuar únicamente las gestiones indicadas en dicho escrito.

NOTIFIQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	45
de hoy	21 MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la diligencia de remate programada para el 17 de los corrientes a las 8:00 am, no pudo llevarse a cabo debido a que las puertas del edificio donde se ubica este Juzgado, fueron cerradas por Asonal Judicial con ocasión a la jornada de paro nacional que se llevó a cabo ese mismo día. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° H-362

Radicación: 760013103-006-2012-00185-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a fijar de manera oficiosa, nueva fecha de remate, y de paso agregar a los autos para que obre, conste las publicaciones del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado a fin de ser tenidas en cuenta oportunamente.

Respecto a la liquidación actualizada del crédito allegada por la abogada de la parte actora, se dispondrá que por secretaria se le dé el respectivo traslado, no sin antes aclararle a dicha togada, que la liquidación del crédito inicial que aparece a folios 65-66 del cuaderno único, fue realizada por la parte actora solo por el valor de un pagaré y sus respectivos intereses, sin que en ella se haya incluido el valor del otro pagare.

En cuanto a los abonos a la obligación efectuados por el demandado directamente a la parte ejecutante, el despacho solo tiene conocimiento de esa situación, una vez la ejecutante informe de ello, notificación que se hizo con la presentación del memorial arriba descrito, a pesar que el abono fue realizado el 15 de Mayo de 2013.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos las publicaciones del aviso de remate y del certificado de tradición allegados por la abogada de la parte actora, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

2°.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble ubicado en el paraje El Vergel-Corregimiento Borrero Ayerbe-Municipio de Dagua – Valle, distinguido con matricula inmobiliaria N° 370-555968 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso y que es de propiedad de los aquí demandados, FIJASE la hora de las 2:00 pm del día 20 del mes de Abril del año 2016.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

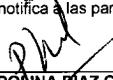
3º.- Por la Oficina de Apoyo dese el traslado respectivo a la liquidación actualizada del crédito que fuera aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>2</u> de <u>2013</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. M-364
Radicación: 06-2013-053

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante coadyuvado por el representante legal de esa entidad, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se debe indicar que como se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el inciso 1o del art. 3o de la ley 1394 de 2010 se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida, ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo adeudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de la liquidación del crédito aprobada.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, en atención a que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

CUARTO: SIN costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 7.865.447. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO No. PSAA10-7653 DE 2010, ocurrido lo cual se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, previa cancelación de su radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	45
de hoy	10 de Mayo 2010
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1345

Radicación: 06-2015-335

Conforme al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante coadyuvada por los demandados, solicita el levantamiento de la medida decretada consistente en el embargo de las sumas de dinero que posean los demandados en las distintas entidades bancarias, como se ordenó mediante auto interlocutorio N° 1490 de julio 31 de 2015, visto a folio 5 del cuaderno segundo.

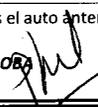
Como quiera que la anterior solicitud es procedente a la luz del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo de las sumas de dinero que posean los demandados en las distintas entidades bancarias, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO 2.A.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>45</u>	de hoy <u>28</u> de <u>MARZO</u> de <u>2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1344

Radicación: 006-2015-335

En atención a que la liquidación de costas no fue objetada dentro del término de traslado, el juzgado

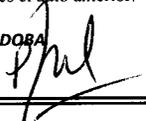
DISPONE

APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>29-03-16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

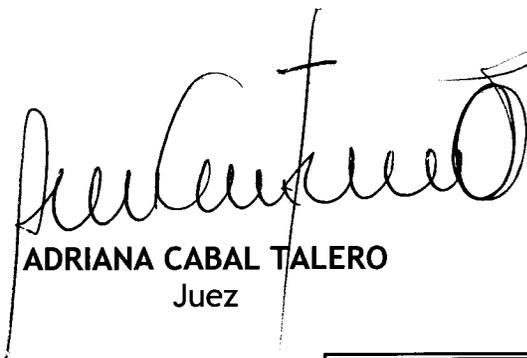
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1341
Radicación: 07-2004-140

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 5 de febrero último, dictada en Sala Unitaria la cual negó el recurso de queja, confirmando la providencia recurrida - auto de sustanciación 790 de fecha 17 de marzo de 2015; por lo anterior queda en firme la providencia que adjudicó al acreedor único ejecutante BANCO BSCS S.A. los inmuebles garantizados con hipoteca, distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-551470 y 370551346; en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de queja.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>45</u> de hoy <u>28</u> de <u>FEBR</u> 2016	
siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1339
Radicación: 07-2011-015

El apoderado judicial de la entidad ejecutante coadyuvado por el apoderado de la contra parte, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, el memorialista carece de facultad para recibir, por consiguiente no se dan los presupuestos para dar por terminado el proceso, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

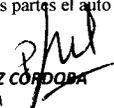
DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a la terminación del proceso, hasta tanto el ejecutante confiera la facultad expresa para recibir al memorialista, o en su defecto, se allegue solicitud auténtica presentada por el mismo demandante a través de su representante legal.

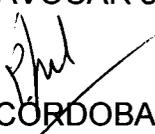
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>18</u> de <u>MAR</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H-1342
Radicación: 07-2011-078

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>28/03</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. H-1336
Radicación: 07-2013-171

El profesional del derecho quien aparentemente tiene interés en el presente proceso por solicitud de remanentes, manifiesta que de acuerdo a la orden y prelación de embargo de remanentes, debe tenerse en cuenta la solicitud efectuada por la sociedad que representa en marzo 18 de 2014, y solicita abstenerse de efectuar el pago de remanentes hasta establecer la prelación de embargos.

Revisado el expediente se encuentra a folio 20 del cuaderno de medidas previas, la orden de embargo y retención preventivo de los remanentes solicitado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito, radicado el 6 de septiembre de 2013, en proceso que el Banco de Occidente S.A. instauró contra el aquí demandado COHOSVAL, bajo radicación 2012-404.

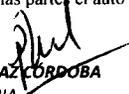
En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por el interesado en remanentes, poniéndole en conocimiento el oficio 3556 del 4 de septiembre de 2013 proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, visto a folio 20 del cuaderno segundo, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>18</u> de <u>Marzo</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. H-1335
Radicación: 07-2013-235

La demandada señala que esta judicatura ordenó el embargo de las cuentas de FOPEP y de COLPENSIONES que corresponden a su pensión, que por ello le descuentan el total de su mesada y que ello vulnera su derecho fundamental al mínimo vital, por lo que solicita se levante la medida impuesta.

Revisado el expediente se encuentra a folio 7 del cuaderno de medidas previas, la orden de embargo y retención de dineros cuya titularidad corresponde a la demandada, dirigida a las entidades bancarias a quienes en el mismo auto se les previene de abstenerse de retener suma alguna a la que la ley le otorgue la condición de inembargable, en cumplimiento a los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1.993.

La entidad Bancolombia mediante oficio 331—folio 9 del cuaderno 2º-, informa que las cuentas de ahorro que posee la demandada se encuentran bajo el límite de inembargabilidad y aclara que esas son Plan PENSIÓN, por consiguiente, el valor debitado consignado y/o congelado es cero (0).

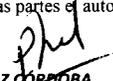
En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la demandada, poniéndole en conocimiento el oficio 331 del 16 de marzo de 2016 de BANCOLOMBIA, visto a folio 9 del cuaderno segundo, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>18</u> de <u>MARZO</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ COBBO SECRETARIA</p>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. H -1346

Radicación: 009-2006-127

En atención a que la liquidación de costas no fue objetada dentro del término de traslado, el juzgado

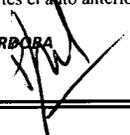
DISPONE

APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General de Proceso.

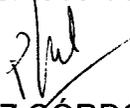
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>28</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la diligencia de remate programada para el 17 de los corrientes a las 2:00 pm, no pudo llevarse a cabo debido a que las puertas del edificio donde se ubica este Juzgado, fueron cerradas por Asonal Judicial con ocasión a la jornada de paro nacional que se llevó a cabo ese mismo día. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° H-363

Radicación: 760013103-009-2013-00407-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a fijar de manera oficiosa, nueva fecha de remate, y de paso agregar a los autos para que obre, conste las publicaciones del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado a fin de ser tenidas en cuenta oportunamente.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos las publicaciones del aviso de remate y del certificado de tradición allegados por la abogada de la parte actora, para ser tenidos en cuenta oportunamente.

2°.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble Apartamento número 301B y el parqueadero No. 2, primer piso, ubicados en la Calle 64 Norte N° 4-35 Conjunto Residencial Paseo Real III, distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 370-818056 y 370-817879 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de los aquí demandados, FIJASE la hora de las 2:00 pm del día 21 del mes de Abril del año 2016.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes de la cuenta de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



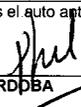
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy 7 de MAR 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. H -366
Radicación: 010-1998-585

Previo a surtirse el recurso de apelación por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, colegiatura que revocó la orden de terminación anormal del proceso por ausencia de reestructuración, el demandante solicitó la adjudicación de los bienes garantía en el presente proceso, toda vez que la diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de octubre de 2015 fue declarada desierta por ausencia de postores.

Al haberse efectuado la solicitud de adjudicación a favor del demandante dentro del término establecido, este despacho procederá a darle el trámite pertinente:

(i) se trata del apartamento 302 Edificio 2 del conjunto Residencial Plazuela del Sur I y II Etapa P.H., ubicado en la calle 4 D N° 89-36, bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-558541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$103.113.988, de los cuales se parte del 70% precio base para su adjudicación esto es \$72.179.791.

(ii) El garaje N° 127 ubicado en la calle 4 D N° 89-36 del conjunto Residencial Plazuela del Sur I y II Etapa P.H, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-558820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en \$6.225.000, de los cuales se parte del 70% precio base para su adjudicación esto es \$4.357.500.

El valor total de la adjudicación de los inmuebles (\$76.537.291), es inferior a la concurrencia del crédito aprobado por valor de \$248.428.764 (folio 222) y las costas aprobadas por valor de \$ 5.000.000 (folio 216) para un total de \$253.428.764

Por lo antes establecido y reunidas las exigencias del Art. 557 del C. de P. Civil – norma aplicable al momento de solicitar la adjudicación-, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADJUDICAR al demandante – cesionario señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-558541 y 370-558820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$76.537.291.

SEGUNDO: DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes adjudicados. Oficiese por la Oficina de Apoyo.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del demandante primigenio CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, mediante escritura No. 1686 de fecha 20 de mayo de 1997 de la Notaria Sexta de Cali. Líbrese el exhorto respectivo a través de la Oficina de Apoyo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 18 de junio de 1999, ordenada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali Valle, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

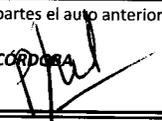
QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentran identificados los inmuebles por sus linderos a fin de que sirvan de título traslativo de dominio.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación del crédito actualizada imputando el valor de lo aquí adjudicado, asimismo se sirva indicar si se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso dar aplicación al art. 537 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>2</u> de <u>2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. H -1344
Radicación: 010-1998-585

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 16 de febrero último, dictada en Sala Unitaria la cual revocó la decisión apelada y ordenó continuar el proceso en la etapa en que se encontraba, a lo que se procederá en el cuaderno principal. En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido y donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia, con relación al recurso de apelación

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>28</u> de <u>marzo</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA </p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

AUTO INTERLOCUTORIO N° H-367
RAD: 7600103-010-2009-00284-00

Ha ingresado a despacho el presente asunto, junto con los escritos allegados por la señora Claudia Lorena Bustos Patiño, de la apoderada de Miriam Vásquez Luna, y del apoderado de la demandada, los que se pasan a resolver a continuación.

La acreedora Claudia Lorena Bustos Patiño en su escrito informa al despacho sobre la aceptación de cancelarle a la señora Myriam Vásquez Luna la suma de \$38.821.708, *“menos lo que le corresponde en forma proporcional na los pagos por mi efectuados y relacionados con el inmueble y con el remate”*, y los que ascienden a la suma de \$15.503.105,00, y solicitando que el despacho *“...se sirva efectuar los cálculos correspondientes que debe asumir la señora Vásquez Luna, para girar inmediatamente la suma que debo cancelar”*.

Por su parte la apoderada de la señora Vásquez Luna, en su escrito le manifiesta al despacho que su poderdante *“le ha solicitado informar al despacho que no acepta que se le haga la consignación propuesta en este auto y que por ende no está de acuerdo con que se proceda a la aprobación del remate...”*.

Ante esta controversia, suscitada por las dos acreedoras que conforman el mismo extremo activo, es pertinente dar aplicación a los efectos que se describieron en el auto interlocutorio No. 3568 de octubre 13 de 2015 y que hace alusión a dejar sin efecto la diligencia de remate, cuando la juez de aquellas calendas advirtió que no se cumplió con lo previsto en el artículo 557 del C. de P. C., esto es, el acreedor con hipoteca de segundo grado no allegó la autorización expedida por el acreedor con hipoteca de primer grado para que pudiese hacer postura por cuenta de su crédito.

Así las cosas, habrá de dejarse sin efecto la diligencia de remate debiéndose tener en cuenta los pagos efectuados por la acreedora con hipoteca de segundo grado, en la proporción que a ella le corresponda, los que ascienden a la suma de \$15.503.105,00, si se llegare a efectuar el remate del bien hipotecado.

De otro lado, respecto a la autorización que el apoderado de la demandada le otorga a la estudiante de derecho Lina María Naranjo para que en su nombre revise los expedientes, solicite información, pida copias, retire oficios, retire demanda, y demás actuaciones relacionadas con los procesos, se tendrá en cuenta la mentada autorización para dichos fines.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efecto, ni validez la diligencia de remate llevada a cabo el 8 de Mayo de 2015, conforme a lo arriba considerado.

2º.- TENER en cuenta los pagos efectuados por la acreedora con hipoteca de segundo grado, en la proporción que a ella le corresponda, los que ascienden a la suma de \$15.503.105,00, si se llegare a efectuar el remate del bien hipotecado.

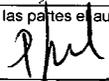
3º.- TENER en cuenta la autorización dada a la estudiante de derecho Lina María Naranjo

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>2015</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 18 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1337
Radicación: 13-2011-244

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La profesional del derecho quien sustituyó el poder que le fuera conferido por el ejecutante, presenta escrito sustituyendo nuevamente el poder, solicitud que fue tramitada y notificada mediante auto visto a folio 163 del cuaderno principal.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

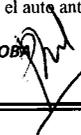
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, notificado el 7 de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	45 de hoy 18 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	



CONSTANCIA: Santiago de Cali, marzo 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. S-1343
Radicación: 13-2013-390

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

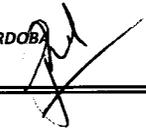
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>28</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA</p> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. H-1338
Radicación: 15-2014-183

La apoderada judicial de la parte demandada informa de consignaciones efectuadas a la cuenta de la ejecutante por valor de \$ 100.000.000 conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes, y solicita se reconozca el pago de tales sumas.

Se encuentra pendiente de cumplimiento la orden impartida en auto inmediatamente anterior.

En consideración a lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandada, poniéndole en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto visible a folio 155. Procédase por la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>45</u> de hoy <u>18</u> de <u>2016</u> siendo la <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--